

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL
EN MATERIA DE BIBLIOTECAS**

ENTRE

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante BNP, representada por su Director Dr. Ramón Elías Mujica, conforme Resolución Suprema N°002-2010-MC, ratificado mediante Resolución Suprema N°023-2011-MC, con domicilio en Av. De la Poesía N°160 – San Borja y La BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante BNA, representada en este acto por su Director Lic. Horacio GONZÁLEZ, conforme Decreto P.E.N. N°1880/2009, con domicilio en la calle Agüero N°2502 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos en adelante denominados “LAS PARTES”, en los términos y condiciones se sujetan al presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

LAS PARTES:

- ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países.
- INTERESADAS en promover el desarrollo de proyectos conjuntos de colaboración especializados en temas: bibliotecológicos, bibliográficos, académicos y culturales.
- TOMANDO EN CUENTA los alcances de la Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica Perú-Argentina.

ANTECEDENTES:

La BNA, es un organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Su patrimonio, estará integrado por los bienes que actualmente posee y los que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título, cuyos objetivos son:

- a) Custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la cultura, con prioridad en lo que hace a la herencia cultural del país, recogida sobre cualquier soporte permanente de información.
- b) Prestar un servicio público de consulta a los usuarios, con las características que determine su reglamento interno.
- c) Participar en la formación especializada y perfeccionamiento de recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas conexas.
- d) Realizar y fomentar toda otra actividad cultural que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución;

(Régimen legal y administrativo en que desarrollará su acción la citada Institución, según, Decreto P.E.N. N° 1386/96).

LA BNP, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector de Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica. Está dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, apoyando la formación de los ciudadanos y asociaciones, informados y preactivos. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de este y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural científico y social del país, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de Entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002- ED.

PRIMERA: -----

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases para que las partes desarrollen proyectos de colaboración especializada en temas bibliotecológicos, bibliográficos, académicos y culturales, de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto apego a su legislación aplicable y vigente.

SEGUNDA: -----

A fin de dar cumplimiento al objetivo, las partes proponen convenios de cooperación científica, que una vez aceptados por ellas constituirán una adenda considerada parte integrante del presente acuerdo, en las áreas que se identifiquen de interés común:

- a) Intercambio de experiencias en el desarrollo de proyectos relativos a la misión y objetivos de ambas Bibliotecas Nacionales.

- b) Intercambio de profesionales para el asesoramiento de proyectos y/o el fortalecimiento de competencias a través de actividades de capacitación y de prácticas de alta especialización.
- c) Intercambio de publicaciones y/o recuperación de material bibliográfico de interés patrimonial de cada una de las Partes.
- d) Intercambio de bibliografías y/o listados bibliográficos y de registros catalográficos de material bibliográfico de interés de las Partes.
- e) Cooperación en la conformación de los repositorios digitales institucionales de las Partes.
- f) Organización de eventos bibliográficos y culturales que apoyen el desarrollo profesional del personal de las Partes, la identidad de cada país y región a partir de la difusión de la cultura entre naciones hermanas.
- g) Propuesta conjunta de proyectos de cooperación que promuevan el desarrollo bibliotecológico y de los centros de conocimiento en el ámbito de ambos países.
- h) Otros convenios específicos que en el tiempo y en relación al potencial alcanzado por cada una de las Partes, ambas convengan como mecanismo de apoyo y cooperación mutua para con la otra Parte y viceversa.

TERCERA: -----

Los convenios de cooperación específicos en las áreas que las Partes identifiquen de interés común deberán incluir:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- d) responsabilidad de cada parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) indicadores y metodologías de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan convenios de cooperación específicos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales existe prohibición interna, derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Los convenios deberán ser sometidos para su aprobación por las autoridades máximas de las Partes, previo dictamen favorable del Servicio Jurídico.

No obstante la formulación de los acuerdos de cooperación específicos, cualquiera de las Partes podrá formular a la otra, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

CUARTA: -----

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en caso de que pueda utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

QUINTA: -----

Para contar con la adecuada supervisión y coordinación de las actividades de cooperación establecidas en el presente convenio, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes asignan como responsables a:

- La Dirección Técnica de la BNP
- La Dirección Técnica Bibliotecológica de la BNA

SEXTA: -----

Las Partes podrán invitar, cuando lo estimen conveniente y de común acuerdo formalizado por escrito, a otras instituciones de carácter público o privado a participar en las actividades de cooperación establecidas en el presente instrumento.

SEPTIMA: -----

Si como resultado de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos pertenecerán a ambas Partes en proporciones a las que cada uno realice.

Los derechos de autor se regirán por su legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes y aplicables para la República Argentina y la República del Perú.

OCTAVA: -----

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y uso de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar las transferencias no autorizadas de dicha información, material y equipo.

NOVENA: -----

Las partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, quienes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes para ambos países y no podrán realizar actividades ajenas a sus funciones sin previa autorización de las autoridades competentes, debiendo retornar a su país de origen al término de la misma.

DÉCIMO: -----

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo. En caso de no arribar a un acuerdo se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO PRIMERO: -----

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en:

La BNA:

Agüero N°2502 – C1425EID

Recoleta - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

La BNP:

Av. De la Poesía N°160 – CP 2335

San Borja – Lima – Perú

No obstante así, donde comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

DÉCIMO SEGUNDO: -----

El Presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de 3 (tres) años, prorrogables de común acuerdo.

Para la prórroga es necesaria la previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito a menos que cualquiera de ellas manifestase su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con 6 (seis) meses de antelación.

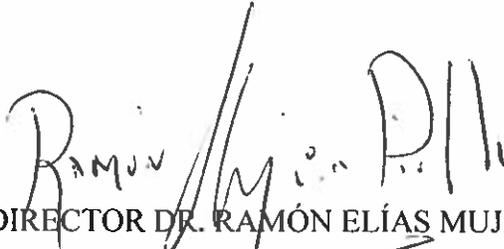
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente en cualquier momento y la terminación anticipada del presente no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio, que se integra con 12 (doce) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA


DIRECTOR DR. RAMÓN ELÍAS MUJICA
PINILLA


DIRECTOR LIC. HORACIO GONZÁLEZ